

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Trece (13) de Julio del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2022 - 00521.

En conocimiento de la parte actora el anterior informe rendido por la secretaría, el mismo téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar (derivado No. 04 del expediente digital).-

Del estudio preliminar de las presentes diligencias y luego de revisados el escrito contentivo de la demanda, el título ejecutivo allegado como base de la ejecución y el escrito de subsanación de demanda, advierte el Despacho que el lugar de domicilio y residencia de la parte demandada corresponde al Municipio de Madrid (Cundinamarca) y no esta ciudad capital, además en el título ejecutivo aportado como base de la acción instaurada (Contrato Convenio de Pago), no se estipulo en forma expresa como lugar de pago de la obligación la ciudad de Bogotá D. C., por consiguiente, este Juzgado carece de competencia para conocer de la acción ejecutiva, acorde a lo dispuesto en el Artículo 28, numerales 1º y 3º del Código General del Proceso.-

Por lo brevemente expuesto, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA promovida por ANA YBET CARRANZA RAMÍREZ en contra de EDUARDO VARGAS SOSA, por falta de competencia.-

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del presente asunto al señor Juez Civil Municipal – Reparto – y/o Juez Promiscuo Municipal – Reparto – de la ciudad de Madrid (Cundinamarca), por ser el Funcionario competente para su trámite.-

OFÍCIESE por secretaría a quien corresponda dejando las constancias de rigor.-

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 119, hoy 14 de julio de 2022. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:
Carlos Andrés Hernández Cifuentes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e29c4121b772efee4dbf8dba9ba199994678ab5b44b8bcba3c27ac0de08d6cc4**

Documento generado en 13/07/2022 08:56:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>